

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
 CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 165.- 814	Que contiene Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 1997 del Municipio de Hidalgo, Dgo.-....	PAG.814
DECRETO No. 166.- 816	Que contiene Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 1997 del Municipio de Mezquital, Dgo.-...	PAG.816
DECRETO No. 167.- 819	Que contiene Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 1997 del Municipio de Peñón Blanco, Dgo.	PAG.819
DECRETO No. 168.-	Por el cual se autoriza al Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento, contrate con Banobras, S.N.C., un crédito hasta por la suma de: - - - - - \$ 1'278,680.00 el cual se destinará exclusivamente a cubrir el costo de las obras correspondientes a la primera etapa de pavimentación asfáltica en la cabecera Municipal de Nuevo Ideal, Dgo.-.....	PAG.822
DECRETO No. 169.-	Por el cual se autoriza al H. Municipio de Durango, para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, contrate con Banobras, S.N.C., un crédito hasta por la suma de: - - - - - \$ 3'735,000.00 el cual se destinará exclusivamente para cubrir parcialmente el costo de la Primera Etapa del Programa de Transporte Urbano en el Municipio de Durango, - Dgo.-.....	PAG.823
DECRETO No. 170.-	Por el cual se autoriza al Municipio de Durango, para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, contrate con Banobras, S.N.C., el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$ 5'021,238.00 el cual se destinará exclusivamente para cubrir el costo de la ejecución de las obras del Proyecto de Ahorro de Energía Eléctrica para la Ciudad de Durango, Dgo.-.....	PAG.825
CONVOCATORIA.-	A los aspirantes del ejercicio de Notariado que pretendan obtener por oposición el nombramiento de Notario en virtud de estar vacante la Notaría Pública del Distrito Judicial de Nombre de Dios, Dgo.-.....	PAG.827
CONVOCATORIA.-	A los aspirantes al Notariado que pretendan obtener por oposición el Nombramiento de Notario en virtud de estar vacante la Notaría Pública No. - 13 del Distrito Judicial de Gómez Palacio, Dgo.-	PAG.828

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 15 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de HIDALGO, Dgo. envió a esta H. LX Legislatura Local, iniciativa de Decreto, que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 1997 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Sáum del Páaco y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa a que se hace referencia, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1997, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de HIDALGO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el dia 14 (catorce) de Octubre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1997, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de HIDALGO, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Órgano Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las

acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 165

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA;

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de HIDALGO, DGO., percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 1997, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	MILES DE PESOS
I. IMPUESTOS	207,357.77
1.- Predial	202,357.77
2.- Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	5,000.00
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios	0.00
II. DERECHOS	74,666.66

1.- Por Servicio de Rastro	2,000.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	500.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones	500.00
5.- Sobre Fraccionamientos	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas	14,000.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	0.00
8.- Por Servicio de Agua	0.00
9.- Por Servicio de Saneamiento	0.00
10.- Sobre Vehículos	0.00
11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones	0.00
13.- Sobre Empadronamiento	0.00
14.- Por expedición de licencias y refrendos.	
II.- Expendios de bebidas alcohólicas.	28,333.33
IV.- Anuncios	28,333.33
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias	0.00
16.- Por Inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación	1,000.00
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	0.00
III.- PRODUCTOS	11,000.00
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio	5,000.00
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio	1,000.00
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio.	0.00

4.- Por Créditos a Favor del Municipio	0.00
5.- Por Venta de Bienes Móstricos y Abandonados	5,000.00
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales	0.00
7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	37,333.34
1.- Recargos	0.00
2.- Multas Municipales	2,000.00
3.- Rezagos	5,500.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones	28,333.34
6.- Subsidios	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas Federales no Fiscales	0.00
9.- No especificadas	1,500.00
V. PARTICIPACIONES	2'017,506.03
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los impuestos Federales o del Estado.	2'017,506.03
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	257,408.55
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal	257,408.55
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00
5.- Expropiaciones	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias	0.00
TOTAL	\$ 2'605,272.35

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recaudan por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolubles.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1997 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.
 - I.- Comercio e Industria
 - III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
 - V.- Conjuntos Musicales
 - VI.- Oficios Ambulantes
 - VII.- Matanza de equinos
 - VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
 - IX.- Otras actividades
 - X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
 - XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.
- 5.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan suscrito el Convenio de Transferencia respectivo.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de Noviembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

DIP. JOSE OSCAR POSADA SANCHEZ
PRESIDENTE.

DIP. JAVIER COVARRUBIAS VÁZQUEZ
SECRETARIO.

DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO —
LIBRE Y SOBERANO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 17 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Mezquital, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1997 de dicho Municipio, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, de la cual son titulares los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1997, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de MEZQUITAL, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 (cañón) de Octubre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1997, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de MEZQUITAL, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Órgano Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No 166.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de MEZQUITAL, DGO., percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 1997, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	MILES DE PESOS
I. IMPUESTOS	114,000.00
1.- Predial	85,000.00
2.- Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	25,000.00
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	4,000.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios	0.00
II. DERECHOS	102,000.00
1.- Por Servicio de Rastro	500.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	500.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones	0.00
5.- Sobre Fraccionamientos	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas	18,000.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	0.00
8.- Por Servicio de Agua	12,000.00
9.- Por Servicio de Saneamiento	0.00
10.- Sobre Vehículos	0.00
11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones	0.00
13.- Sobre Empadronamiento	0.00
14.- Por expedición de licencias y refrendos.	0.00
II.- Expendios de bebidas alcohólicas.	60,000.00
IV.- Anuncios	1,000.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias	0.00
16.- Por Inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00

17.- Por Revisión, Inspección y Servicios	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación	10,000.00
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	0.00
III.- PRODUCTOS	1,500.00
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio	1,000.00
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio	500.00
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	0.00
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados	0.00
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales	0.00
7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	209,500.00
1.- Recargos	1,000.00
2.- Multas Municipales	2,000.00
3.- Rezagos	14,500.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones	188,000.00
6.- Subsidios	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas Federales no Fiscales	1,000.00
9.- No especificadas	3,000.00
V. PARTICIPACIONES	3'397,352.00
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	3'397,352.00
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	250,000.00
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	250,000.00
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00

5.- Expropiaciones	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias	0.00
TOTAL	\$ 4'074,352.00

TRANSITORIOS

ARTICULO 2o. Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o. La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULO 5o. Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 6o. Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o. Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o. El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1997 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO. Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO. Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fieros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO. La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO. En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificación" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan signado el Convenio de Transferencia respectivo.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de Noviembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

DIP. JOSE OSCAR POSADA SANCHEZ
PRESIDENTE.

DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ.
SECRETARIO.

DIP. JAVIER CORRAL CORRAL.
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de PEÑON BLANCO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 18 (dieciocho) de Octubre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1997, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de PEÑON BLANCO, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Órgano Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual

atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores considerados, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 21 de Octubre del año en curso, el C. Presidente Municipal de Peñón Blanco, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 1997 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1997, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

DECRETO No. 167

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de PEÑON BLANCO, DGO., percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 1997, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

MILES DE PESOS

I. IMPUESTOS	193,000.00
1.- Predial	156,000.00
2.- Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	20,000.00
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	17,000.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios	0.00
II. DERECHOS	260,380.00

1.- Por Servicio de Rastro	36,000.00	
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales	1,000.00	
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00	
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones	0.00	
5.- Sobre Fraccionamientos	0.00	
6.- Por Cooperación para Obras Públicas	2,000.00	
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	0.00	
8.- Por Servicio de Agua	37,000.00	
9.- Por Servicio de Saneamiento	0.00	
10.- Sobre Vehículos	22,380.00	
11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00	
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones	0.00	
13.- Sobre Empadronamiento	0.00	
14.- Por expedición de licencias y refrendos.		
II.- Expendios de bebidas alcohólicas.	100,000.00	
IV.- Anuncios	2,000.00	
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias	0.00	
16.- Por Inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00	
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios	0.00	
18.- Por Servicio Público de Iluminación	60,000.00	
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	0.00	
III.- PRODUCTOS	1,200.00	
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio	0.00	
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio	0.00	
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio.	0.00	
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	1,200.00	
IV. APROVECHAMIENTOS	153,500.00	
1.- Récargos	3,500.00	
2.- Multas Municipales	20,000.00	
3.- Rezagos	107,000.00	
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente.	0.00	
5.- Donativos y Aportaciones	8,000.00	
6.- Subsidios	0.00	
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0.00	
8.- Multas Federales no Fiscales	1,000.00	
9.- No especificadas	14,000.00	
V. PARTICIPACIONES		2'356,112.45
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.		2'356,112.45
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		236,946.00
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales		0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.		0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.		215,034.00
TOTAL		\$ 3'201,138.45
=====		
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados	0.00	
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales	0.00	
7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00	
ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.		
ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.		
ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.		
ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.		
ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.		
ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.		

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiere sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o. Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o. El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1997 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO. Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO. Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

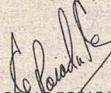
QUINTO. La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO. En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan firmado el Convenio de Transferencia respectivo.

SEPTIMO. Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de Noviembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

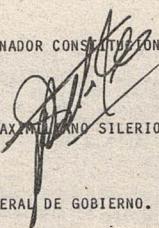

DIP. JOSE OSCAR POSADA SANCHEZ
PRESIDENTE.


DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO.


DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ---
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 29 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Nuevo Ideal, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene autorización para contratar con Banobras un crédito hasta por la cantidad de: \$1'278,680.00 con el objeto de cubrir el costo de las obras de Pavimentación Asfáltica en la Cabecera Municipal, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que la Solicitud del H. Ayuntamiento de NUEVO IDEAL, DGO., dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión celebrada el día 16 de Octubre de 1996, y de la cual se acompaña la Certificación correspondiente, signada por el C. Secretario del H. Ayuntamiento en mención.

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicio Públicos, S.N.C., autorizó al Ayuntamiento de NUEVO IDEAL DGO., para contratar un crédito hasta por la cantidad de: \$1'278,680.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir el costo de las Obras de pavimentación asfáltica en la Cabecera Municipal de NUEVO IDEAL DGO.; lo que sin lugar a dudas, conllevará a que sus habitantes se vean beneficiados con la referida obra, al contar con dicho servicio, además de que con ello se logrará abatir el incremento sustancial de la contaminación ambiental de esa ciudad y se podrá contar con una mejor vialidad, que se estima como una necesidad prioritaria; y por encontrarse el referido Ayuntamiento dentro del contexto del supuesto normativo contemplado en el Artículo 113 de la Constitución Política Local, solicitó la autorización de esta H. Legislatura para contratar con la Institución Crediticia mencionada con antelación y encontrándose en aptitud de ejercer el crédito referido.

TERCERO.- Que por otra parte, y en virtud a que el H. Ayuntamiento de NUEVO IDEAL, DGO., determinó, de acuerdo a la prioridad de sus necesidades, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado

ampliamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad Federativa, y ha aceptado en múltiples ocasiones, la petición de los propios Ayuntamientos, de constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan, mismas que representan un beneficio y desarrollo integral de los Municipios.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 168

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de NUEVO IDEAL, DGO., para que por conducto de su Ayuntamiento, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$1'278,680.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera de una nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de las obras correspondientes a la primera etapa de pavimentación asfáltica en la Cabecera Municipal de NUEVO IDEAL, DGO., así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos técnicos, impuesto al valor agregado, comisión por apertura, comisión por disposición e I.V.A. de las comisiones por parte del banco acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- La obra le será adjudicada al contratista conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa de (1.0833) TIE con una Tasa piso de TIE + 2.5 y una Tasa techo de TIE + 7.5 revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del citado Ayuntamiento además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 0.5 veces la tasa del crédito, utilizando la tasa vigente en la fecha en que el acreeditado debiera haber cubierto la obligación.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito, será pagado por el citado Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 54 meses mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente y, en atención a la Solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de NUEVO IDEAL, DGO., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al H. Ayuntamiento de NUEVO IDEAL, DGO., para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco, el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando ésta fuente de pago,

cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO. Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado derivada del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tal como se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO. Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (33) trece días del mes de Noviembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

DIP. JOSE OSCAR POSADA SANCHEZ
PRESIDENTE

DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO

DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 24 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió a esta H. LX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene autorización para contratar con BANOBRS, S.N.C., un crédito hasta por la cantidad de: \$3'735,000.00, con el objeto de cubrir parcialmente el costo de la primera etapa del programa de transporte urbano en el Municipio de Durango, Dgo., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Solicitud del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., dirigida a este Honorable Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 22 de Octubre del año en curso para la ejecución de acciones en una Primera Etapa, y de la cual se acompaña la Certificación correspondiente; observándose claramente, que ese Cuerpo Colegiado ha estimado de vital importancia el DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE URBANO EN EN MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., implementado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y encomendando al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el manejo de los recursos financieros para operar dicho Programa, con una mezcla de recursos federales, estatales y municipales, así como por el complemento crediticio.

SEGUNDO. Que a partir del 25 de Mayo de 1992, a la Secretaría de Desarrollo Social, se le asignaron las funciones para proyectar y coordinar, con la participación de los Estados y Municipios, la planeación regional y las acciones para el desarrollo integral de diversas entidades del país. Con base en ello, la citada Secretaría, se convierte en la dependencia técnico-normativa del gobierno federal para la planeación del sistema de transporte urbano. En este contexto, se ha establecido el Programa de Transporte Urbano para Ciudades Medianas, el cual, tiene como objetivos los siguientes:

- a) Mejorar la calidad y eficiencia del Sistema de Transporte Urbano.
- b) Contribuir al ordenamiento, modernización y conservación de la infraestructura vial.
- c) Fortalecer la capacidad institucional de las autoridades estatales y municipales.
- d) Contribuir al control y disminución de los niveles de contaminación ambiental en la ciudad.

TERCERO. Que la Ciudad de Durango, Dgo., actualmente enfrenta graves problemas de tránsito, como se desprende del estudio integral realizado dentro del Programa de Transporte Urbano para Ciudades Medianas; en el citado análisis se han identificado varias acciones consideradas como emergentes, entre las que destacan la pavimentación de diversas vialidades urbanas, para lo cual se utilizará el crédito solicitado, destacándose que con la ejecución de dichas obras se fortalecerá la capacidad institucional de las autoridades federales, estatales y municipales en la búsqueda del bien común, y desde luego, se mejorará la calidad y eficiencia del sistema de transporte urbano; se contribuirá al ordenamiento, modernización y conservación de la infraestructura vial; incrementará la eficiencia del transporte público urbano; contribuirá al control y disminución de los niveles de contaminación ambiental; y fundamentalmente, de realizarse las obras, se beneficiará a los habitantes de la ciudad de Durango, Dgo.

Finalmente, estimamos que es conveniente llevar a cabo la ejecución de la obra para aprovechar recursos federales, estatales y de los participantes, en obras de beneficio social.

CUARTO. Que es importante destacar que el Municipio de Durango, Dgo., gracias al esfuerzo y trabajo de sus habitantes y autoridades, en la búsqueda de las mejores alternativas para lograr un desarrollo armónico en todos los niveles, en beneficio de los diversos sectores de la sociedad, ha generado una creciente demanda de la población de más y mejores servicios en el transporte público urbano, por lo que el H. Ayuntamiento, atento a las necesidades, ha mostrado su interés de participar en el citado Programa, lo que conllevará al mejoramiento del sistema de transporte urbano en dicho Municipio.

QUINTO. Que por otra parte y en virtud a que el H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., determinó, de acuerdo a la ley y a la prioridad de sus necesidades, lo relativo a la autorización para concertar el crédito mencionado para ejecución de acciones en una Primera Etapa, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y además, constatando la Comisión que dictaminó, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de su política gubernamental, ha otorgado el más amplio apoyo a los Municipios de nuestro Estado, procurando su desarrollo, y por ende, ha aceptado en múltiples ocasiones, constituirse a petición de los propios Ayuntamientos, en Deudor Solidario de las líneas de crédito que se contratan.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente.

DECRETO No. 169

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al H. Municipio de Durango, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la suma de: \$ 3'735,000.00 TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), más gastos de financiamiento. La suma autorizada podrá ser incrementada hasta en un 25% más si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera de una nueva autorización legislativa.

ARTICULO SEGUNDO. El crédito a que se refiere el artículo anterior, será destinado precisa y exclusivamente para cubrir parcialmente el costo de la Primera Etapa del Programa de Transporte Urbano en el Municipio de Durango, Dgo., que comprende los estudios, proyectos, obras civiles, adquisición de equipo y fortalecimiento institucional para el mejoramiento del sistema de Transporte Urbano. El importe

restante para cubrir la totalidad del costo del Programa, se integrará con recursos de otras fuentes de financiamiento.

ARTICULO TERCERO. Las obras, adquisiciones y servicios correspondientes al Programa a que se alude en el artículo precedente, serán adjudicados conforme a los procedimientos de licitación legalmente establecidos y conforme a las bases aprobadas por el Banco, al contratista respectivo. Los contratos correspondientes serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención del área designada por el propio Municipio como Coordinadora de su Programa de Transporte Urbano.

ARTICULO CUARTO. Las cantidades que sean ejercidas por el citado Ayuntamiento en la disposición del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa que el Banco Acreditante fije en relación a los financiamientos considerados en el Programa de Transporte Urbano para Ciudades Medianas, misma tasa que tendrá el carácter de revisable de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Municipio acreditado, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios, conforme a la tasa que se fije en el respectivo Contrato de Crédito.

ARTICULO QUINTO. El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito, que se celebre, será pagado por el referido Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, mediante pagos que comprendan capital e intereses y que serán fijados en el Contrato indicado.

ARTICULO SEXTO. Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, sean afectados a favor del Banco Acreditante las cuotas o derechos que se fijen a cargo de los usuarios ó beneficiarios con el Programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acreditado y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO. - Se autoriza al Ayuntamiento de Durango, Dgo., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

ARTICULO OCTAVO. - Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya al gobierno de esta Entidad Federativa como deudor solidario por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento de Durango, Dgo., derivadas del Contrato en que se formalice la apertura del crédito que aquí se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO. - El Gobierno del Estado de Durango y el Municipio de Durango, Dgo., gestionarán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el registro de las garantías a que se refieren los artículos precedentes y, en caso de que opten por no hacerlo en forma directa, otorgarán mandatos al Banco Acreditante para que tome a su cargo ese trámite.

ARTICULO DECIMO. - Se faculta al Ayuntamiento de Durango, Dgo., y al Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, para pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO :

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --- s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 9 de Septiembre del presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió Iniciativa de Decreto que contiene autorización para contratar un crédito con Banobras hasta por la cantidad de; \$5,021,238.00. la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio, y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que la Solicitud del Honorable Ayuntamiento de Durango, Dgo., dirigida a este Honorable Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 22 de Octubre del año en curso, y de la cual se acompaña la Certificación correspondiente; observándose claramente, que aquel Cuerpo Colegiado ha estimado de vital importancia la realización del Programa de Obras resultante del Proyecto de Ahorro de Energía Eléctrica, promovido por la Comisión Federal de Electricidad y el propio Ayuntamiento, que persigue un ahorro sustancial en el gasto que por concepto de energía eléctrica destina de su presupuesto de gasto corriente, el Honorable Ayuntamiento de Durango, Dgo.

SEGUNDO. - Que la intención del Honorable Cabildo de Durango, Dgo., como se plasma en el Acta de Sesión respectiva, es de implementar el desarrollo del Proyecto en la ciudad capital, lo que acredita la voluntad de la Autoridad Municipal por reconvertir en la mayor capacidad posible, el sistema de alumbrado público con el que actualmente cuenta, y por el cual presta este importante servicio público a la comunidad municipal.

TERCERO. - Que el programa de reconversión programado por el H. Ayuntamiento, permitirá un ahorro sustancial en el gasto corriente erogado por concepto de alumbrado público, puesto que el ahorro pretendido al poner en operación el programa contemplado en la autorización, permitirá adicionalmente que la Hacienda Municipal cuente con mayores recursos que repercutan en una mayor solidz de las finanzas municipales. La implementación del programa citado tiende a otorgar un fin social a la inversión, procurando proporcionar seguridad a la población y a los bienes de su propiedad mediante una mejor iluminación en los sitios de libre tránsito.

DIP. JOSE OSCAR POSADA SANCHEZ
PRESIDENTE.

DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO.

DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO.

CUARTO. - Que por otra parte, y en virtud a que el Honorable Ayuntamiento de Durango, Dgo., determinó, de acuerdo a la Ley y a la prioridad de sus necesidades, la autorización para concertar el crédito mencionado, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y además, siendo del conocimiento de esta Comisión que dictamina, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de su política gubernamental, ha otorgado el más amplio apoyo a los Municipios de nuestra Entidad Federativa, procurando su desarrollo, ha aceptado en múltiples ocasiones, constituirse a petición de los propios Ayuntamientos, en Deudor Solidario de las líneas de crédito que se contratan;

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 170

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - Se autoriza al Municipio de Durango, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$ 5'021,238.00 (CINCO MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera de una nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO. - El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de la ejecución de las obras del Proyecto de Ahorro de Energía Eléctrica para la Ciudad de Durango, Dgo., así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, Impuesto al Valor Agregado, comisión por apertura, comisión por disposición e I.V.A. de las comisiones por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO. - La obra y/o adquisición le será adjudicada al contratista y/o proveedor conforme a los procedimientos de

licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTICULO CUARTO. - Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolventes a la tasa de (1.0833) TIIE con una Tasa piso de TIIE + 2.5 y una Tasa techo de TIIE + 7.5, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del citado Ayuntamiento, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 0.5 veces la tasa del crédito, utilizando la tasa vigente en la fecha en que el acreditado debiera haber cubierto la obligación.

ARTICULO QUINTO. - El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito, será pagado por el citado Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no excede de 79 meses mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y, en la Tabla de Amortización correspondiente y, en atención a la Solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

ARTICULO SEXTO. - Se faculta igualmente al H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO. - Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO. - Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado derivadas del Contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como se menciona en el artículo anterior.

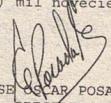
ARTICULO NOVENO. - Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

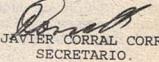
UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de Noviembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

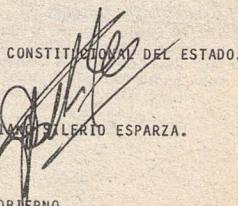

DIP. JOSE OSCAR POSADA SANCHEZ
PRESIDENTE.


DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO.

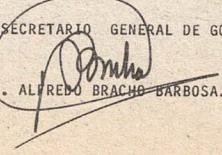

DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO VALERIO ESPARZA.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE DURANGO

CONVOCATORIA

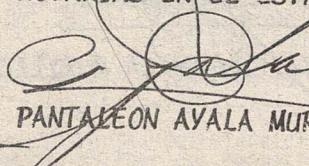
Con fundamento en el artículo 92 de la Ley del Notariado vigente en el Estado y en virtud de estar vencante la Notaría Pública No. 13 del Distrito Judicial de Gómez Palacio, Dgo., se convoca a los Aspirantes al ejercicio del Notariado que pretendan obtener por oposición el Nombramiento de Notario, para que en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación acudan a esta Dirección General de Notarías a solicitar ser admitidos a la oposición.

Esta publicación se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Siglo de Durango.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO.-
NO REELECCION"

Victoria de Durango, Dgo., a 19
de noviembre de 1996
EL DIRECTOR GENERAL
DE NOTARÍAS EN EL ESTADO


LIC. PANTALEÓN AYALA MURILLO



ES 1a. PUBLICACION

GOBIERNO DEL ESTADO
DE DURANGO

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 92-
de la Ley del Notariado vigente en --
el Estado y en virtud de estar vacante
la Notaría Pública del Distrito --
Judicial de Nombre de Dios, Dgo., se
convoca a los Aspirantes al ejercicio
del Notariado que pretendan obtener -
por oposición el Nombramiento de Nota-
rio, para que en un plazo de 30 días
hábiles siguientes a la fecha de la -
última publicación acudan a esta Di-
rección General de Notarías a solici-
tar ser admitidos a la oposición.

Esta publicación se hará por tres-
veces consecutivas en el Periódico --
Oficial del Estado y el Sol de Duran-
go.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO.-
NO REELECCION"

Victoria de Durango, Dgo., a
15 de noviembre de 1996
EL DIRECTOR GENERAL
DE NOTARIAS EN EL ESTADO

LIC. PANTALEON AYALA MURILLO

